



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>LUIS ARTURO PARRA OVALLE</b>
<b>Accionado</b>	POSITIVA ARL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00605 00
<b>Asunto</b>	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **LUIS ARTURO PARRA OVALLE** identificado con C.C. **18.385.514**, presenta escrito informando al despacho que **LA ARL POSITIVA** no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **diecinueve (19) de Septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

**“F A L L A:**

**PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, LA VIDA DIGNA E INTEGRIDAD FISICA AL SEÑOR **LUIS ARTURO PARRA OVALLE**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **18.385.514**, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA.**

**SEGUNDO: DESVINCULAR DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL AL MUNICIPIO DE SEGOVIA Y A LA NUEVA EPS, TODA VEZ QUE EN EL CURSO DE LA ACCION SE LOGRO EVIDENCIAR QUE EL ACCIONANTE ES BENEFICIARIO DEL REGIMEN SUBSIADO EN SALUD, AFILIADO A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA.**

**TERCERO: EN CONSIDERACIÓN A LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE, Y EL TRAMITE SURTIDO EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, SE DECLARA QUE NO HA EXISTIDO VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD). LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES QUE PUEDAN SURGIR DE**

ACUERDO A LAS COMPETENCIAS QUE LES ASISTAN A DICHAS ENTIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

**CUARTO: SE ORDENA A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** QUE EN EL TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE SENTENCIA**, NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA SU DECISIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LA CONTINGENCIA AL SEÑOR **LUIS ARTURO PARRA OVALLE** INDICÁNDOLE QUE EN CASO DE QUE PERSISTA LA CONTROVERSIA, LA INSTANCIA QUE HA DE RESOLVERLA SERÁ LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y EL COSTO DE LOS HONORARIOS SERÁ ASUMIDO POR LA ENTIDAD QUE RESULTE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO EMITIDO POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

**QUINTO: SE LE ORDENA A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** QUE EN EL TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES** CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REANUDE EL TRATAMIENTO MEDICO QUE VENÍA SUMINISTRANDO AL ACTOR, SEGÚN LAS INDICACIONES DEL MÉDICO TRATANTE. DE CONFORMIDAD CON ELLO, DEBERÁ AUTORIZAR Y SUFRAGAR LA PRUEBA DIAGNÓSTICA DE **RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DEL SU MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO**, HASTA TANTO SE PRODUZCA LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SOBRE LA INCAPACIDAD DEL ACTOR Y EL ORIGEN DE LA MISMA. SI LA DECISIÓN DETERMINA QUE LA MISMA ES DE ORIGEN COMÚN, LA ARL PUEDE SUSPENDER LOS SERVICIOS QUE HA VENIDO PRESTANDO Y REPETIR CONTRA LA EPS A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO EL ACTOR, EN ESTE CASO, LA ASEGURADORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y LA **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**. PERO SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINA QUE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS QUE REQUIERE EL ACTOR SON CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O CON OCASIÓN DEL MISMO, LA ARL ESTÁ OBLIGADA DE ASUMIR ESTA CONTINGENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, ASUMIENDO LO CORRESPONDIENTE A LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES INTEGRALES Y ECONÓMICAS.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).**

**OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. .”**

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin de que informe de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

**Segundo:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto,

para la respuesta al mismo, **se concede el término de dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario